

REGIMEN AUTORAL PARA EL USO DE OBRAS MUSICALES EN ACTOS DE NATURALEZA PUBLICITARIA. Vigente desde el 1 de noviembre de 2002. Texto Ordenado por Acta de Directorio N°16, punto e), de fecha 14 de Noviembre de 2017.

I. OBJETO DEL REGIMEN

Art.1) La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), Entidad Civil, Cultural y Mutualista reconocida por el Superior Gobierno de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por el Derecho Autoral Argentino (Ley 11723 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 17648 y Decreto Nacional 5146/69, Tratados Internacionales ratificados por la República Argentina y demás normas legales), instituye el presente Régimen Autoral destinado a regular la utilización de las obras de su repertorio en actos de naturaleza publicitaria.

II. REPERTORIO MUSICAL DE SADAIC

Art.2) El repertorio de SADAIC es la totalidad de las obras musicales o literarias musicalizadas, ya fueren originales, arreglos, adaptaciones, versiones, recopilaciones, transcripciones, transportes y/o cualquier otra legítima modificación de la obra original, que corresponda o correspondiere en el futuro, fuere a título personal o en colaboración, a sus asociados de cualquier categoría, a los autores y compositores representados por imperio de la Ley 17648 y su Decreto Reglamentario 5146/69, y a las representaciones de cualquier naturaleza que ejercite o ejercitare SADAIC.

III. ALCANCE DEL REGIMEN

Art.3) Quedan comprendidas en el presente Régimen las obras del repertorio musical de SADAIC conforme a lo determinado por la Ley 17648 y su Decreto Reglamentario 5146/69, en concordancia con el Art. Nro. 17 de la Constitución Nacional, Ley 11723 y de los Convenios Internacionales ratificados por la República Argentina.

IV. NORMAS DE UTILIZACION

Art.4) El presente Régimen se limita exclusivamente al uso del repertorio musical de SADAIC, según lo expresado en el Art. 2) del presente, mediante todo procedimiento y/o técnica creada o a crearse que persiga un fin publicitario directo o indirecto.

V. USUARIOS COMPRENDIDOS

Art.5) Quedan comprendidos en el presente Régimen los usuarios que a continuación se indican:

- a) Empresas anunciantes.
- b) Medios de Comunicación sonoros y gráficos en todas sus modalidades.
- c) Productores de programas y/o microprogramas publicitarios grabados.
- d) Agencias de publicidad que intervengan directa o indirectamente en estos casos.
- e) Productores de Jingles, Videogramas y/o Películas.
- f) Y toda otra persona física y/o jurídica que ejercite los actos previstos en el Art. 4) del presente.

VI. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION

Art.6) El usuario con anterioridad a la utilización del repertorio de SADAIC deberá gestionar la correspondiente autorización. La misma se circunscribe exclusivamente al uso lícito de la creación intelectual, por lo cual no es extensiva a la utilización de registros fonográficos, en cuyo caso será necesario contar con la autorización del productor fonográfico correspondiente.

Art.7) Para gestionar la autorización, el usuario deberá suministrar la siguiente información:

- a) La firma comercial, industrial, financiera o institución contratante del programa.
- b) La agencia de publicidad interviniente.
- c) Características del producto o servicio que se publicita.
- d) Título de la obra, autor/es y/o compositor/es y/o editor y/o sub-editor.
- e) Origen de las obras: original, preexistente, con adaptación, con arreglo, etc.
- f) Duración del aviso.
- g) En caso de exportación, señalar los países.
- h) Fecha en que se proyecta comenzar la difusión del aviso publicitario.
- i) Medios de comunicación del aviso publicitario.
- j) Breve síntesis argumental del aviso publicitario.

VII. CONDICIONAMIENTOS Y CARACTERES

Art.8) Sin perjuicio de lo que antecede y demás normas del presente Régimen, la autorización de SADAIC queda sujeta a las siguientes condiciones y caracteres:

- a) No es exclusiva para las obras que no fueron creadas originalmente para fines publicitarios. La autorización tiene carácter de exclusividad sólo para aquellas obras creadas originalmente para su utilización en actos de naturaleza publicitaria. La validez de ésta exclusividad deberá coincidir con el período de vigencia de la autorización.
- b) Ningún arreglo, modificación y/o adaptación de una obra, podrá realizarse sin el consentimiento previo de los autores o titulares de derecho, en cuyo caso deberá gestionar la autorización a través de SADAIC.

- c) La vigencia de la autorización abarca los períodos establecidos en la Tabla arancelaria anexa (Anexo I) y serán contados a partir de la comunicación pública del aviso, con opción a renovación, en cuyo caso el arancel a convenir nunca podrá ser inferior a los establecidos en la Tabla arancelaria vigente que como Anexo I forma parte del presente Régimen.
- d) En el caso de Campañas Especiales, SADAIC podrá conceder otras condiciones en lo que se refiere a la duración de la Autorización y al arancel.
- e) Se considera Campaña Especial, a toda aquella campaña que utilice la misma obra musical como mínimo en 3 (tres) avisos publicitarios del mismo producto o servicio, durante la vigencia de la Autorización.
- f) De acuerdo a lo definido en el inc. e) los titulares de derecho podrán acordar a través de SADAIC, una deducción máxima de un 25% sobre los aranceles mínimos vigentes. Cuando la Campaña Especial supere la cantidad de 6 (seis) avisos, se podrán establecer aranceles diferenciados con el previo acuerdo de los autores, compositores, editores y/o subeditores; pero en ningún caso el importe a abonar será inferior al que correspondiere a una Campaña Especial de 6 (seis) avisos publicitarios. Si los avisos que componen la Campaña Especial fueran más de 6 (seis), se considerarán solo a los 6 (seis) de mayor duración, salvo que el autor exija expresamente la incorporación de la totalidad de los mismos.
- g) En una Campaña Especial las reducciones no podrán ser consideradas como un aviso original integrante de la misma.
- h) Por las reducciones de avisos originales que hayan sido pagados dentro de una Campaña Especial, se abonará un arancel no inferior al 50% que resulte de dividir lo pagado por la Campaña Especial por el número de avisos que la integraron, independientemente de la duración del aviso que origina esa reducción; y su vigencia no podrá superar la de la campaña especial. Si la Campaña contara de más de 6 (seis) avisos, se abonará por la reducción el 50% de la sexta parte de lo pagado por la Campaña Especial.
- i) Toda Campaña Especial que tenga una continuidad mínima de 3 (tres) meses en la que el anunciante modifique sus avisos en forma diaria o semanal, utilizando en ellos la misma obra musical, se abonará un importe no inferior al doble del arancel determinado en la tabla arancelaria que como ANEXO I forma parte del presente Régimen para cada plazo y modalidad de utilización.
- j) El monto a abonar en una Campaña Especial será efectivizado en un solo pago previo a la salida al aire del primer aviso.
- k) Al cumplimiento de las demás condiciones previstas en el presente Régimen.
- l) Al pago en tiempo y forma de los aranceles establecidos por SADAIC.
- m) SADAIC no se responsabiliza de las transgresiones que el usuario pudiere cometer en perjuicio de las normas establecidas en la Ley de Radiodifusión 22285, Art. 23, o la norma que la reemplace, ni las acciones civiles o penales que tales transgresiones ocasionen contra el usuario.

Art.9) SADAIC otorgará al usuario el formulario (Anexo II) que le permitirá acreditar su autorización sujeta a verificación y control por parte de SADAIC.

VIII. ARANCELES

Art.10) El monto, modalidades y condicionamientos de los aranceles son los determinados en la Tabla de Aranceles mínimos para el uso de obras Musicales en Actos de Naturaleza Publicitaria que SADAIC podrá modificar en el marco de lo determinado por la Ley 17648 y el Decreto 5146/69, y en la Solicitud de Autorización y Declaración Jurada que como Anexo I y Anexo II respectivamente, forman parte integrante del presente Régimen.

Art.11) El pago del arancel fijado deberá hacerse efectivo en SADAIC. Es requisito indispensable que se efectúe al contado y antes de la salida al aire del aviso publicitario.

Art.12) En el supuesto que el arancel fijado se abonara fuera de la fecha indicada en el Art.11 precedente, el usuario abonará un interés punitivo según la tasa del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a 30 días, en forma proporcional a los días incurridos en mora.

Art.13) No serán reconocidos pagos directos, a los autores y/o titulares de derecho realizados en concepto de derechos de autor sin la intervención de SADAIC.

IX. OBLIGACIONES

Art.14) El usuario deberá exhibir la autorización de SADAIC ante las radiodifusoras, teledifusoras, exhibidores y cualquier otro tercero que realice la difusión pública de su aviso publicitario, en razón que los mismos, sin dicha constancia, no procederán a la difusión del aviso y/o la grabación, etc.

X. INCUMPLIMIENTOS

Art.15) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Régimen, significará de pleno derecho, la ilicitud del uso del repertorio.

Art.16) Las transgresiones a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Régimen darán lugar a SADAIC a ejercer las facultades que le confiere la legislación vigente:

- a) Disponer la suspensión del uso de repertorio.
- b) Determinar la prohibición definitiva del uso de las obras.
- c) Iniciar acciones judiciales en el fuero civil por daños y perjuicios.
- d) Formular denuncia o querrela ante la justicia penal.
- e) Demás actos complementarios.

XI. VIGENCIA

Art.17) El presente Régimen tiene vigencia desde el 1 de noviembre de 2002. Texto Ordenado por Acta de Directorio N°16, punto e), de fecha 16 de Noviembre de 2017.